



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-261-06-02-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-022-02-05-2018, de 2 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió "cesar en funciones y dar por terminado el periodo constitucional del Defensor del Pueblo de Ecuador;
- Que**, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";
- Que**, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades, referente a los requisitos establece que: "*Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada*



caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar”;

Que, de conformidad con el inciso segundo del art. 20 del Mandato Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo *“las impugnaciones se presentarán en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno que da por conocido el Informe de la Comisión Ciudadana y el Pleno del Consejo resolverá en el término de cuatro (4) días”, y;*

Que, en virtud del artículo 20 del Mandato Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, el Dr. Jorge Eduardo Cevallos Parra presenta **IMPUGNACIÓN** a los resultados de la fase de habilitación y en lo principal, expone lo siguiente:

En relación al haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogado, la judicatura o docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de 10 años [...].

Al respecto debo mencionar que adjunté el Registro Único de Contribuyentes RUC 1704887833001, a nombre del que suscribe CEVALLOS JORGE EDUARDO, y como actividad económica principal la de ACTIVIDADES JURÍDICAS [...].

También adjunté los certificados de idoneidad y probidad notoria suscrita por una abogada, por una Secretaria de Familia de la Unidad Judicial del Complejo Norte y por un Secretario Abogado de la Universidad Central donde dicté varias conferencias y por el Sub decano de la Universidad Central donde fui docente por 5 años.

Se menciona que mi hoja de vida muestra una dilatada vida profesional, sin embargo que no justifico los respaldos, adjunté el documento principal de haber sido ASESOR JURIDICO DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ALDHU por 8 años; sin embargo para mayor ilustración aunque no es necesario ya que se justificó los mas de 10 años de ejercicio profesional con el RUC [..]. (sic)

Con relación a la impugnación presentada al CPCCS-T el postulante argumenta que su vinculación laboral con la Asociación Latinoamérica de Derechos Humanos demuestra el cumplimiento del requisito signado en el artículo 10, literales c) y d).

Respecto del cumplimiento del requisito determinado en el artículo 10, literal c), de la verificación del expediente del impugnante se desprende: que en foja 14 se encuentra una copia simple de RUC emitido el 21 de septiembre de 2012; por otro lado, en declaración juramentada indica que ha ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria; además, se ha verificado que el impugnante registra inicio de actividades desde el 15 de abril de 2005 hasta el 13 de abril de 2018. Por lo expuesto, el impugnante cumple con el requisito: “haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez (10) años”.



En cuanto a la acreditación de una amplia trayectoria en defensa de los derechos humanos, el postulante en foja 13 adjunta un certificado de la Asociación Latinoamérica para los Derechos Humanos (ALDHU) en el que se certifica la prestación de los servicios como asesor jurídico, desde marzo del año 2000 hasta enero de 2008. Cabe destacar que en el referido certificado no se menciona actividades específicas, casos o proyectos que demuestren el requisito señalado en el art. 10, literal d) del Mandato. Por lo que el postulante no cumple con el requisito: "acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos".

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Artículo Único. - **Negar** la impugnación presentada por el postulante JORGE EDUARDO CEVALLOS PARRA y ratificar la inhabilitación determinada por la Comisión Técnica Ciudadana.

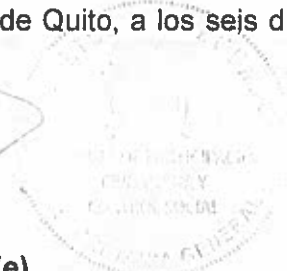
DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano impugnante; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; así como a la Coordinadora General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.


Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.



Dr. Julio César Trujillo
PRÉSIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)





 CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de SECRETARIA GENERAL Numero Fojas) - 2 Hojas - Quito 12 FEB 2019 PROSECRETARIA

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY